

INCIDENTE DE NULIDAD - PROCESO SOLICITUD DE APOYO 2022-494

Lina Culma <linaculma@victoriajuridica.com>

Jue 19/01/2023 9:27

Para: Juzgado 13 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ortizambranoabogado@outlook.es <ortizambranoabogado@outlook.es>

Reenvio incidente de nulidad, en vista que no he obtenido recibido por parte del juzgado y con algunas correcciones, solicito se tenga en cuenta este ultimo correo.

Agradezco su atencion a la presente,

Atentamente



LINA BRIGITH CULMA ZAMBRANO
C.C. N° 53894158 de Soacha Cund.
T.P N° 176913 del C.S. de la J.

PROCESO VERBAL SUMARIO DE ADJUDICACION DE APOYO INSTAURADO
POR ANA DELIA ZAMBRANO PINZON Y OTROS A FAVOR DE LA SEÑORA
ANA ISABEL PINZON DE ZAMBRANO.

RADICADO: 11001311001320220049400

**SEÑOR
JUEZ 13 DE FAMILIA
BOGOTA D.C.
E. S. D.**

REF: PODER ESPECIAL

PROCESO: SOLICITUD DE APOYO JUDICIAL

**DEMANDANTES: ANADELIA ZAMBRANO PINZON, OMAR ZAMBRANO
PINZON Y GRACIELA ZAMBRANO PINZON.**

PERSONA EN PROTECCION: ANA ISABEL PINZON DE ZAMBRANO

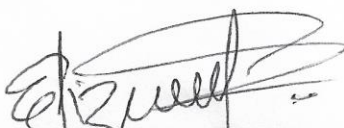
RADICADO: 11001311001320220049400

ELIZABETH ZAMBRANO PINZON, identificada con cedula de ciudadanía N° 51584700 de Bogotá obrando en mi condición de hija de la señora ANA ISABEL PINZON DE ZAMBRANO persona adulta identificada con cedula de ciudadanía N° 20.037.318 de Bogotá, a su señoría respetuosamente me permito manifestar que confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE a la abogada **LINA BRIGITH CULMA ZAMBRANO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 53894158 de Soacha Cundinamarca y Tarjeta Profesional N° 176913 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene domicilio laboral en Bogotá y recibe notificaciones en el correo electrónico linaculma@victoriajuridica.com para que en mi nombre y representación se haga parte, se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la demanda y me postule como apoyo y representante legal de mi señora madre ANA ISABEL PINZON DE ZAMBRANO dentro de proceso de solicitud de apoyo de la referencia.

Mi Apoderada goza de todas las facultades legales del artículo 77 del C.G.P. las de recibir, renunciar, reasumir, sustituir, conciliar, presentar recursos, nulidades y todas aquellas acciones legales y constitucionales necesarias para la defensa de mis derechos y el fiel cumplimiento de este mandato.

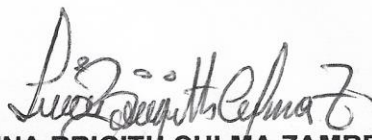
Sírvase su señoría reconocerle personería a mi apoderada en los términos de este mandato.

Atentamente,



**ELIZABETH ZAMBRANO PINZON
C.C. N° 51584700 de Bogotá**

Acepto,



**LINA BRIGITH CULMA ZAMBRANO
C.C. No. 53894158 de Soacha Cund.
T.P. No. 176.913 del C.S. de la J.**

ELIZABETH GARCIA ROMERO
NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO
FUSCASUGA

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

La Suscrita Notaria Primera hace constar que el presente escrito fue presentado personalmente por Elizabeth Zambrano Pinzon a quien identifique con la cedula de Ciudadania N°. 51584700 expedida Bogotá D.C. en fusagasugá a 06 de Septiembre de 2022
06 SET. 2022

Elizabeth Zambrano Pinzon
51584700 notú



NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE
FUSAGASUGA, CERTIFICO QUE LA HUELLA
DACTILAR QUE AQUI APARECE FUE IMPRESA
POR Elizabeth Zambrano
CEDULA No. 51584700
DE Bogotá D.C.
FECHA 06 SET. 2022



NOMBRE
Y APELLIDO DEL
REGISTRADO

Elisabeth Lanbrano Pinzón

En la República de Colombia Departamento de Cómbiza

Municipio de Flame
(corregimiento o vereda, etc.)

a 1º del mes de Septiembre de mil novecientos 1906

se presentó el señor Gatuniano Fambro mayor de

edad, de nacionalidad Col natural de Pan de Azúcar (L.) domiciliado

en Harare y declaró: Que el día Nº 0

del mes de Septiembre de mil novecientos 1956 siendo las

5. de la Insurrección en Barrio Pasado Cuello

del municipio de Hagüey República de Sal un niño de

sexo Señorita a quien se le ha dado el nombre de "Elisabeth"

hijo legítima del señor Pedro Pablo Fombarrero de 42 años de edad

natural de San Luis República de Col. de profesión Chorizo

y la señora Ana Isabel Pungon Rojas de 28 años de edad, natural de

Bogotá República de Col de profesión Abogado siendo

abuelos paternos *Jose Francisco & Esteban Lima*

y abuelos maternos *José Ruzois & Argentina Rojas*

Fueron testigos, *Augusta Markione & Antonio Bader.*

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, H. Pacheco (cédula No. 22-17770 Baguè)

El testigo, X Justin Harris 2222275 Handwritten

El testigo, Dr. Antonio Baturo (Folios 107) 684-9159/86918

(firma y sello del funcionario/a ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(Firma del padre que hace el reconocimiento)

(Firma de la madre que hace el reconocimiento)

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

NOTARIA SECUNDA DE IBAGUE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Circulo de Ibagué

NOTARIA SEGUNDA

31/08/2017

FECHA:

REGISTRO CIVIL

-140358

INDICATIVO SERIAL:

**EL NOTARIO SEGUNDO DE IBAGUE HACE
CONSTAR**

Que la presente fotocopia es tomada del original
que reposa en esta notaría. Se expide válida
para:

PARENTESCO:

TRÁMITES LEGALES



NOTA: Este registro civil tiene VIGENCIA INDEFINIDA
PAR. ART 21 Ley 962 de 2005. MCR

CÉSAR AUGUSTO ALVARADO GAITÁN
NOTARIO SEGUNDO DE IBAGUE



**SEÑOR
JUEZ 13 DE FAMILIA
BOGOTA D.C
E. S. D.**

REF: PROCESO VERBAL SUMARIO DE ADJUDICACION DE APOYO
INSTAURADO POR ANA DELIA ZAMBRANO PINZON Y OTROS A FAVOR DE LA
SEÑORA ANA ISABEL PINZON DE ZAMBRANO.

RADICADO: 11001311001320220049400

LINA BRIGITH CULMA ZAMBRANO, identificada con cedula de ciudadanía N° 53894158 de Soacha Cundinamarca, abogada en ejercicio con tarjeta profesional N° 176913 del C.S. de la J. obrando en mi condición de apoderada judicial de la señora **ELIZABETH ZAMBRANO PINZON**, persona mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 51584700 de Bogotá y quien obra como hija de la señora **ANA ISABEL PINZON DE ZAMBRANO**, de conformidad con el poder adjunto a esta solicitud, a su señoría respetuosamente me permito presentar INCIDENTE DE NULIDAD de todas las actuaciones realizadas posterior al Auto admisorio de la demanda de fecha 18 de agosto de 2022, de conformidad con lo establecido en los artículos 132, 133 y 134 del Código General del Proceso, nulidad que fundamento en los siguientes términos:

ARGUMENTOS FACTICOS:

1. En fecha 18 de agosto de 2022, el despacho admite demanda de solicitud de apoyo judicial y ordena darle tramite de conformidad al proceso verbal sumario reglado por el articulo 390 y siguientes del Código General del Proceso y no como proceso de jurisdicción voluntaria como se encuentra relacionado en los estados electrónicos emitidos por el despacho.
2. En el numeral 3 del auto admisorio el despacho ordena correr traslado de la demanda y sus anexos por el termino de 10 días a las personas identificadas en la demanda entre las cuales se encuentra mi representada señora ELIZABETH ZAMBRANO PINZON, adicionalmente señala el articulo 396 del C.G.P. y el articulo 38 de la ley 1996 de 2019, las cuales se refieren al proceso especifico de INHABILITACION Y REHABILITACION DE PERSONA CON DISCAPACIDAD MENTAL cuando la demanda es interpuesta por persona distinta al titular del derecho, señalando en el numeral 3 del artículo 38 de la ley 1996 del 2019, la necesidad de la valoración de apoyos de conformidad al artículo 33 de la misma ley .

3. En el numeral 4 del auto admisorio de la demanda el despacho ordena notificar la demanda a las partes señaladas como sujetos que están en la red de apoyo mas cercana como los hijos de la señora ANA ISABEL PINZON DE ZAMBRANO entre los cuales se encuentra mi representada señora ELIZABETH ZAMBRANO PINZON, esta notificación debía hacerse de conformidad con el articulo 8 de la ley 2213 de 2022.
4. Hasta la fecha mi poderdante no ha recibido notificación de la demanda y sus anexos de conformidad con lo señalado en el articulo 8 de la ley 2213 de 2022 ni tampoco de conformidad al articulo 291 y 292 del C.G.P. carga procesal que le corresponde a la parte actora.
5. En razón de lo anterior no se le ha corrido el respectivo traslado para ejercer su postulación de conformidad a lo ordenado en el numeral 3 del auto admisorio.
6. Mi representada se entero a oídas del proceso y de que ya se realizo la diligencia de valoración de apoyos sin contar con su presencia ya que las partes no la notificaron tampoco de dicha diligencia por lo que se está vulnerando el debido proceso dentro de esta causa.
7. Es de interés de mi representada hacerse parte dentro del nombramiento de apoyo de la señora Ana Isabel Pinzón de Zambrano, en razón a que fue ella misma (sujeto de derecho) la persona que estando sana y aun con su memoria, escogió para vivir y para su cuidado a su hija ELIZABETH ZAMBRANO PINZON y quien permaneció con ella aproximadamente 6 años antes de que por fuerza mayor fuera entregada a la señora RUTH ZAMBRANO PINZON.

ARGUMENTOS JURIDICOS

El artículo 133 del C.G.P. que reza: *El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: 5 - cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la practica de una prueba que de acuerdo a la ley sea obligatoria.*

8 - Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso o cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al ministerio publico o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo a la ley debió ser citado.

El artículo 132 del C.G.P. le da al juez natural del proceso, la facultad de hacer un control de legalidad de todas las actuaciones, para corregir y sanear los vicios que configuren nulidades o irregularidades.

(ley 2213 de 2022) ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepción acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 1°. *Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.*

PARÁGRAFO 2°. *La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas c privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.*

PARÁGRAFO 3. *Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo a la franquicia postal.*

Las reglas de la notificación y del traslado de la demanda son para garantizar el derecho a la contradicción y a la defensa de la parte pasiva y/o con interés procesal y por tal razón debe dársele taxativo cumplimiento a las formalidades que la ley ha señalado para la notificación, la parte demandante tiene la carga de notificar a todos los sujetos procesales no solo el auto admisorio, la demanda sino también los anexos y todas las actuaciones, memoriales, documentos, citaciones, de conformidad también con el artículo 78 numeral 14 del C.G.P, y por lo medios establecidos por la ley para que este derecho a la contradicción este amparado en todo proceso judicial y administrativo y no constituya una vulneración al debido proceso.

Como se menciono en los hechos, la parte demandante no notifico personalmente como lo señala el artículo 8 de la ley 2213, a mi representada, ni del auto admisorio de la demanda, ni de la demanda y sus anexos y tampoco de la citación a la valoración de apoyo fijada por el despacho, situación que hace incurrir en error al operador judicial en llevar a cabo la diligencia sin la presencia completa de los sujetos de apoyo, incurriéndose en la causal de nulidad establecida en los numerales 5 y 8 del artículo 133 del código general del proceso, además de que no se ha dado el traslado ni el termino para ejercer el derecho a la contradicción.

Esta manifestación anterior se hace bajo la gravedad del juramento toda vez que mi representada no ha recibido en su correo personal, ni en su celular personal ningún documento y se ha enterado a oídas de la existencia pero sin la información completa y clara del proceso y no fue tampoco notificada de la diligencia de valoración de apoyos, la parte demandante tiene en su poder la información electrónica de todos los miembros de la familia especialmente el de la suscrita abogada ya que mi información electrónica esta registrada en el registro nacional de abogados y además fungo como hija de mi representada señora Elizabeth Zambrano Pinzón, razón por la cual la parte actora no tiene excusa de no cumplir con la carga de notificar en debida forma los sujetos llamados al proceso de la referencia.

PRETENSIONES

1. Por lo anteriormente mencionado solicito a su señoría, proceda a realizar un control de legalidad de conformidad al artículo 132 del Código General del Proceso.
2. Declarar nulas todas las actuaciones realizadas a partir del auto admisorio de la demanda de conformidad con el numeral 5 y 8 del artículo 133 del C.G.P. para que la parte actora notifique a todas las partes en debida forma y corra el traslado correspondiente, y podamos todos estar enterados de las citaciones que decreta el despacho.

3. Sírvase su señoría tener a la suscrita por notificada por conducta concluyente y ordenar el envío del expediente digital a las direcciones de notificaciones que enunciare inmediatamente.
4. Sírvase su señoría reconocerme personería en los términos del poder conferido.

ANEXOS Y PRUEBAS

1. Poder especial
2. Registro Civil de Nacimiento de Elizabeth Zambrano Pinzón

Téngase como prueba el auto admisorio de la demanda y todas las piezas procesales

NOTIFICACIONES

ELIZABETH ZAMBRANO PINZON, recibe notificaciones en la cra 83 A N° 24 A BIS 15 TORRE 9 APTO 505 Multifamiliares Llano Grande Fusagasuga Cundinamarca, e-mail elizabethzpjusticiasocial@gmail.com y teléfono 3124176719

La suscrita Abogada recibe notificaciones en la cra 83 A N° 24 A BIS 15 TORRE 9 APTO 505 Multifamiliares Llano Grande Fusagasuga Cundinamarca, correo electrónico registrado en el RNA linaculma@victoriajuridica.com y teléfono 3183604340

De la señora Juez

Atentamente



LINA BRIGITH CULMA ZAMBRANO
C.C. N° 53894158 de Soacha Cund.
T.P N° 176913 del C.S. de la J.